



Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200082600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPARIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JORGE HUGO PÉREZ GAONA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02-02043140-03

OBLIGACIÓN No. 10923091913

1.-) \$31'382.618,33 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$4'759.652,64 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4593560001931086

4.-) \$5'023.355,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) \$688.609,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 120918198945

7.-) \$16'751.410,96 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.-) \$3'008.945,11 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.



9.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 5120670001083892

10.-) \$10'311.263,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

11.-) \$1'582.051,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

12.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 10º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 5434481003984975

13.-) \$11'692.764,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

14.-) \$1'053.272,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

15.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 13º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 01-00749947-03

OBLIGACIÓN No. 1010812654

16.-) \$674.134,85 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

17.-) \$119.542,01 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

18.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 16º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



OBLIGACIÓN No. 1010812689

19.-) \$6'878.113,97 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

20.-) \$1'064.994,58 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

21.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 19º, desde el 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

c7a6c5620bdc6b736bcbf6fcd330799b2169e7210c3f4653d6bcd60cddc6035a

Documento generado en 25/01/2021 12:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>